

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 5 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista constancia secretarial que antecede, se advierte que en el auto admisorio de fecha Tres (03) de abril de 2024, publicado en estados el día 4 de mismo mes y año se tuvo como nombre del demandante RUBEN DARIO REYES ESCORCIA, siendo el correcto **RUBEN RAMIRO REYES ESCORCIA según reporta el registro de nacimiento de la menor**, por tanto, se ordenará corregir en la providencia en mención dicho nombre.

Lo anterior por disposición del artículo 286 del C.G.P, que dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... (...) **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (negrita extratexto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandante en el auto admisorio de fecha Tres (03) de abril de 2024, el cual en adelante y para todos los efectos quedará así: “**RUBEN RAMIRO REYES ESCORCIA**”.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30ae9138c567df931ae03548e32706699c3e15429f2aef9d67749cc79485707**

Documento generado en 08/04/2024 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>